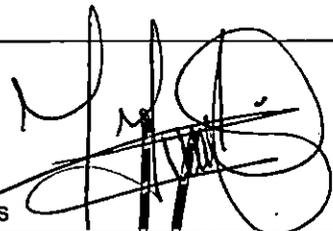
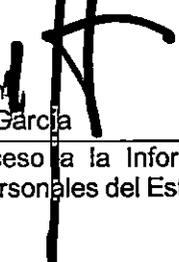


Versión Pública de Resolución RR-0258/2024, que contiene información clasificada como confidencial

I. Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.
II. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12/2024 de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.
III. El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0258/2024
V. Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII. Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII. Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX. Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0258/2024**
Folio: **210425124000038**

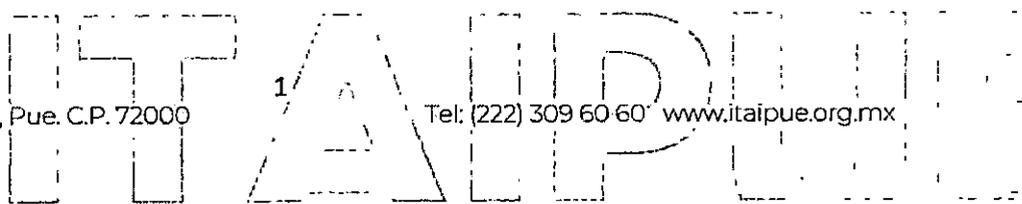
Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0258/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra de la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210425124000038, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III. El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.
- IV. El veinte de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0258/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



V. El uno de abril del dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

VI. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. El dos de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El siete de mayo de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual ~~señala~~ que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis: -

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la persona solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210425124000038, fue presentada en los términos siguientes:

"Solicito de la manera más atenta la versión Pública de Luisa Liduvina Camarena Fernández Coordinadora de esa dependencia, de los siguiente:

- 1.-Curriculum Vitae**
- 2.-Actividades que desempeña en dicha coordinación**
- 3.-Versión Pública de algún documento que genera**
- 4.-Organigrama de la dependencia y señalar donde se ubica esa persona**
- 5.- Procedimiento de como se contrató a esta persona." (Sic)**

El día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 fracción VII inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción II, 11, 15, 16 fracciones I, y IV, 150 y 151, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5, fracción III, 13, fracción XIV, y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, y toda vez que la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es el órgano especializado de fiscalización dependiente del Congreso, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, a que se refiere el artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; se informa que:

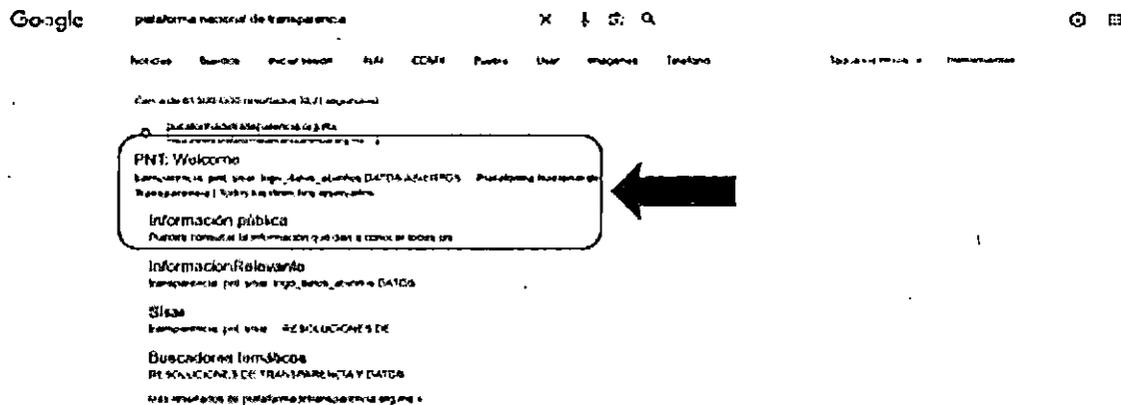
Los requerimientos vertidos dentro de la presente solicitud, son considerados como Obligaciones de Transparencia, en términos de lo que establece el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismas que se deberán de publicar, difundir y mantener actualizadas y accesibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, por los Sujetos Obligados, de conformidad con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda.

Bajo esta premisa y tomando en consideración que la información requerida es considerada como Obligaciones de Transparencia, la misma se encuentra publicada de manera integral, oportuna, accesible, confiable, verificable y actualizada, en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que podrá consultar dicha información llevando a cabo los siguientes pasos:

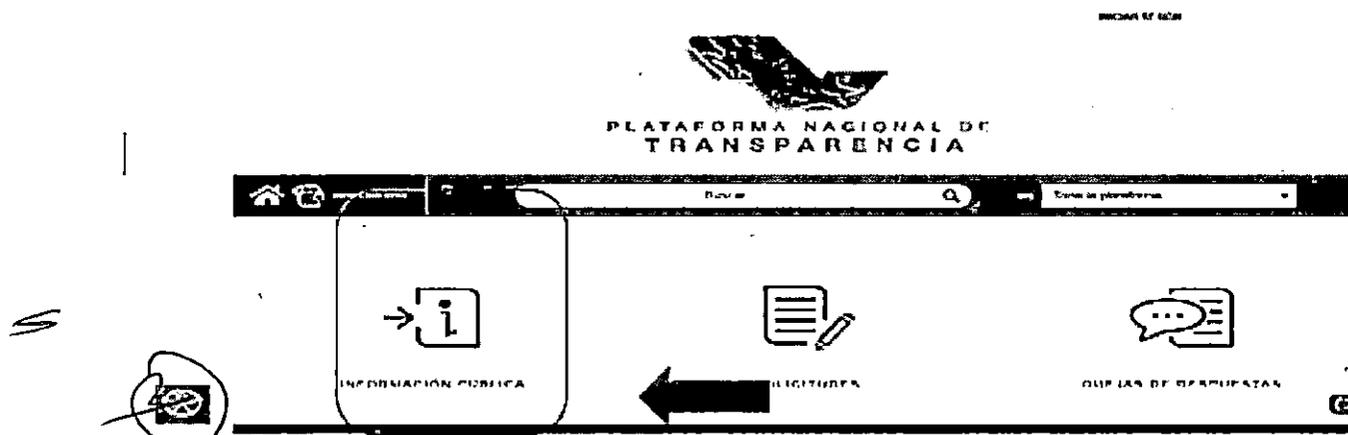
- 1. Abrir el navegador y escribir "Plataforma Nacional de Transparencia" y de clic en buscar.**



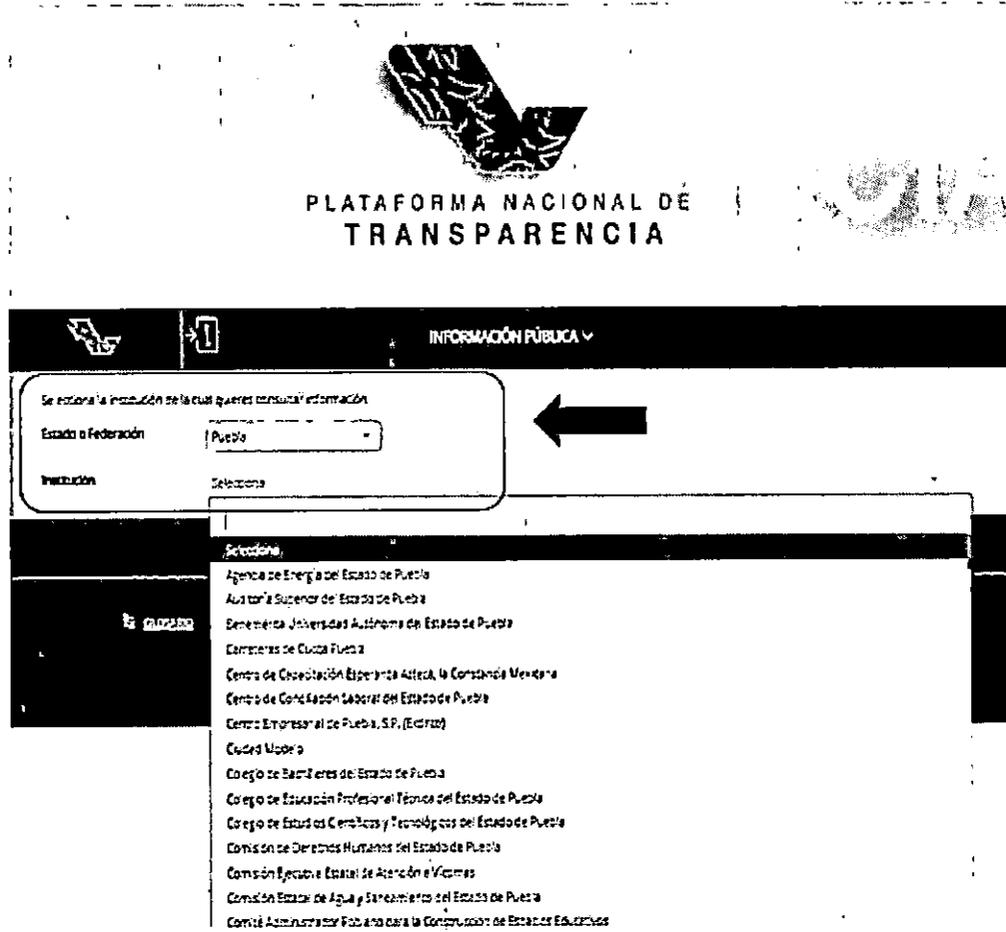
2. Una vez visualizados los resultados de la búsqueda, de clic en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>:



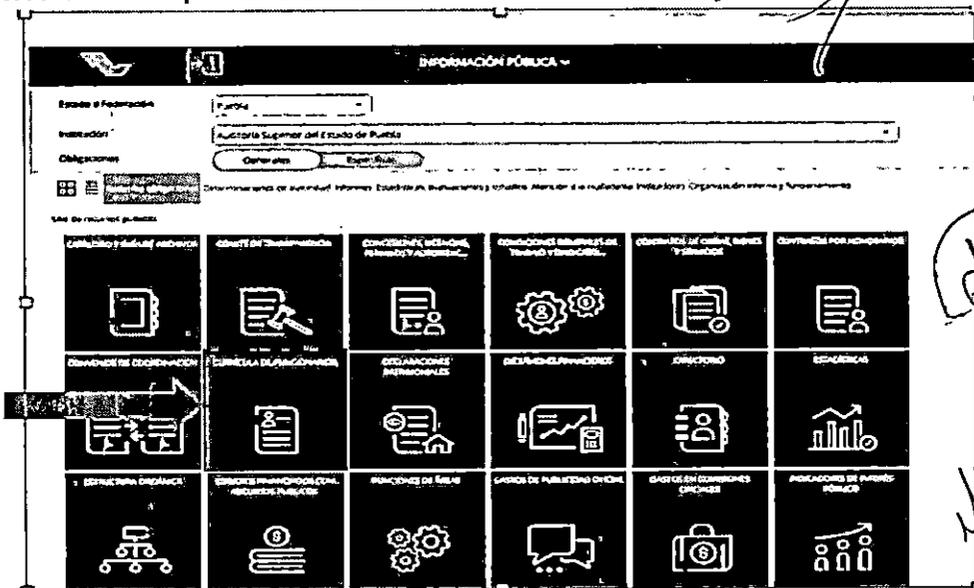
3. Posteriormente ingresará a la Plataforma Nacional de Transparencia, de clic en el menú "INFORMACIÓN PÚBLICA":



Así mismo, dentro del apartado "Estado o Federación" elegir Puebla, y posteriormente seleccione al Sujeto Obligado (Auditoría Superior del Estado):



5) De acuerdo con lo solicitado por el punto uno de la presente solicitud, se deberá seleccionar la opción "CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS" y dar clic.



6) Seleccione el Ejercicio: dar clic en el año 2023

Ejercicio	Fecha de Inicio del per. L.	Fecha de término del per. L.	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre completo de estado	Independiente de
2023	01/01/2023	31/12/2023	Coordinadora	Luisa Liduvina	Camarena	Fernández	Blancaura	Consulta de
2023	01/01/2023	31/12/2023	Subdirector	Carcel	Camacho	Pena	Marcos	Consulta de

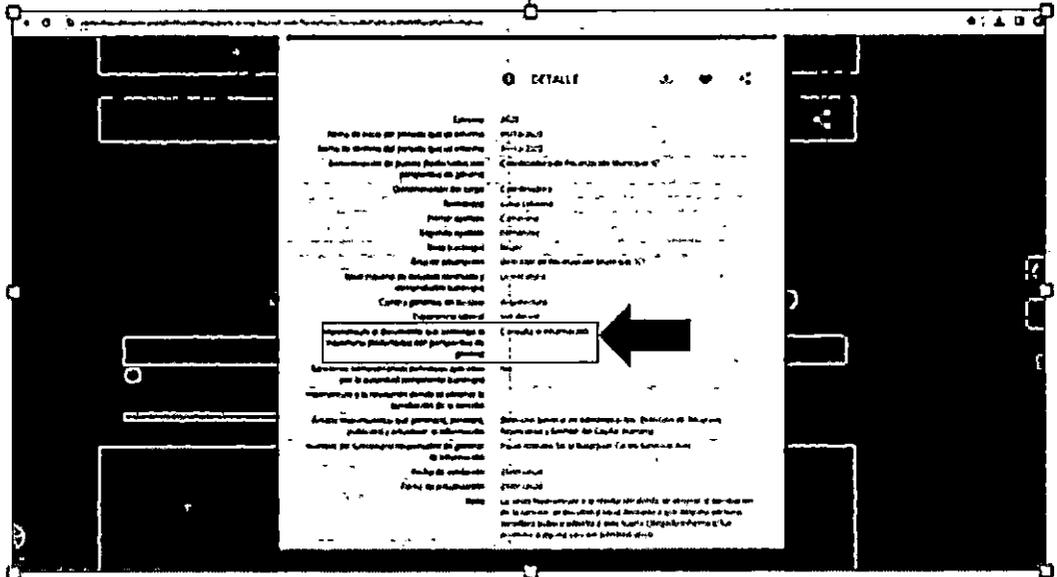
7) Seleccione el "Filtro de búsqueda" y posteriormente deberá colocar el ejercicio (2023) así como el nombre de la persona de quien solicita la información (Luisa Liduvina Camarena Fernández), una vez registrada la información se dará clic en el apartado "Consultar".

CONSULTAR

CONSULTAR

Ejercicio	Fecha de Inicio del per. L.	Fecha de término del per. L.	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre completo de estado	Independiente de
2023	01/01/2023	31/12/2023	Coordinadora	Luisa Liduvina	Camarena	Fernández	Blancaura	Consulta de Información

8) Posteriormente, se desplegará el registro de la persona servidora pública objeto de la búsqueda (Luisa Liduvina Camarena Fernández), en el cual deberá dar clic en "Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria" el cual le permitirá descargar la "Información Curricular".

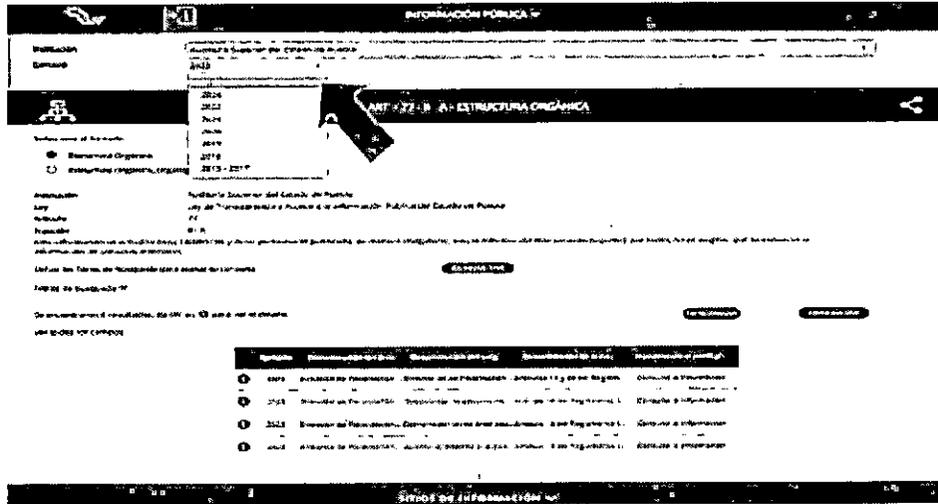


Para dar contestación a las preguntas identificadas con los puntos dos y cuatro, deberá llevar a cabo los pasos del 1) al 4) anteriormente referidos, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

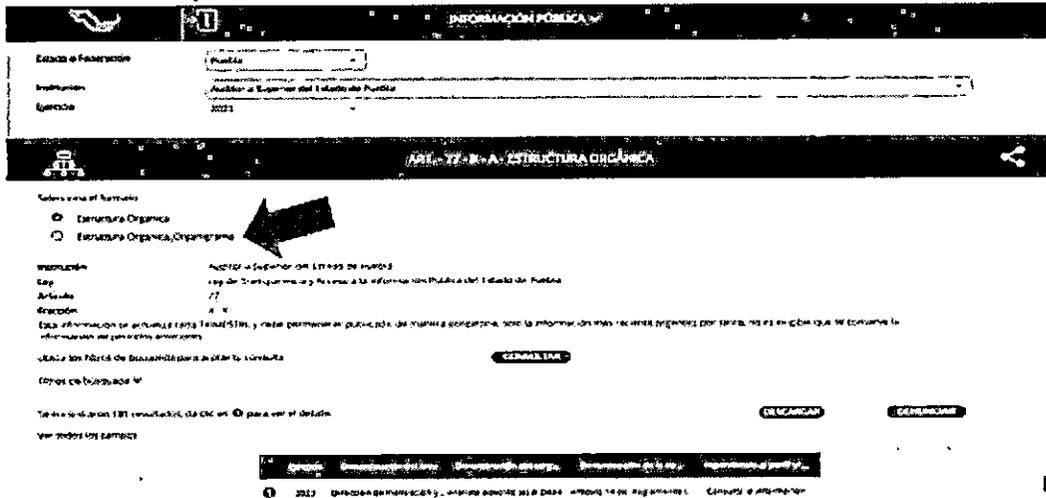
5) Posteriormente, deberá seleccionar el apartado "ESTRUCTURA ORGANICA"



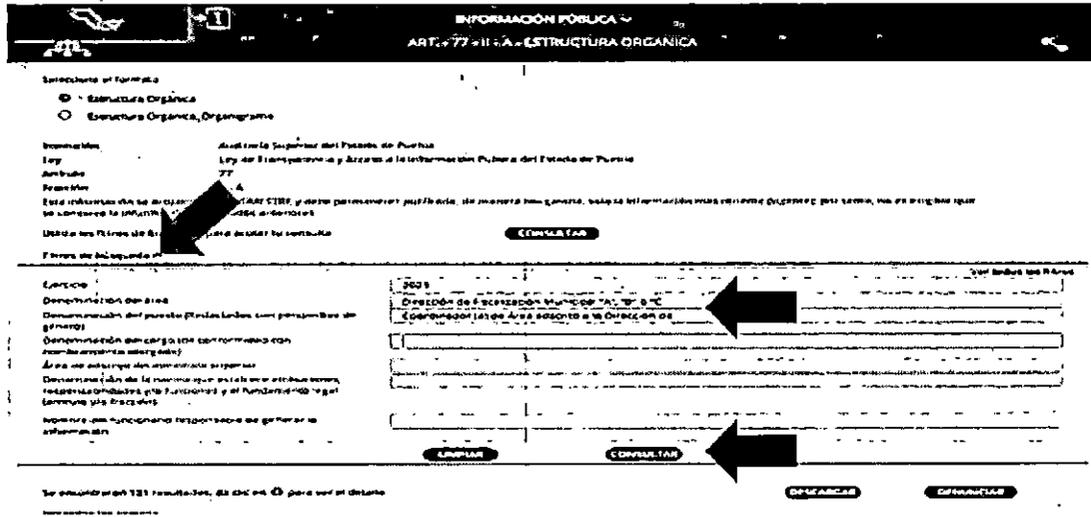
6) Seleccione el Ejercicio: dar clic en el año 2023.



7) Seleccione la opción "Estructura Orgánica" y dar clic.

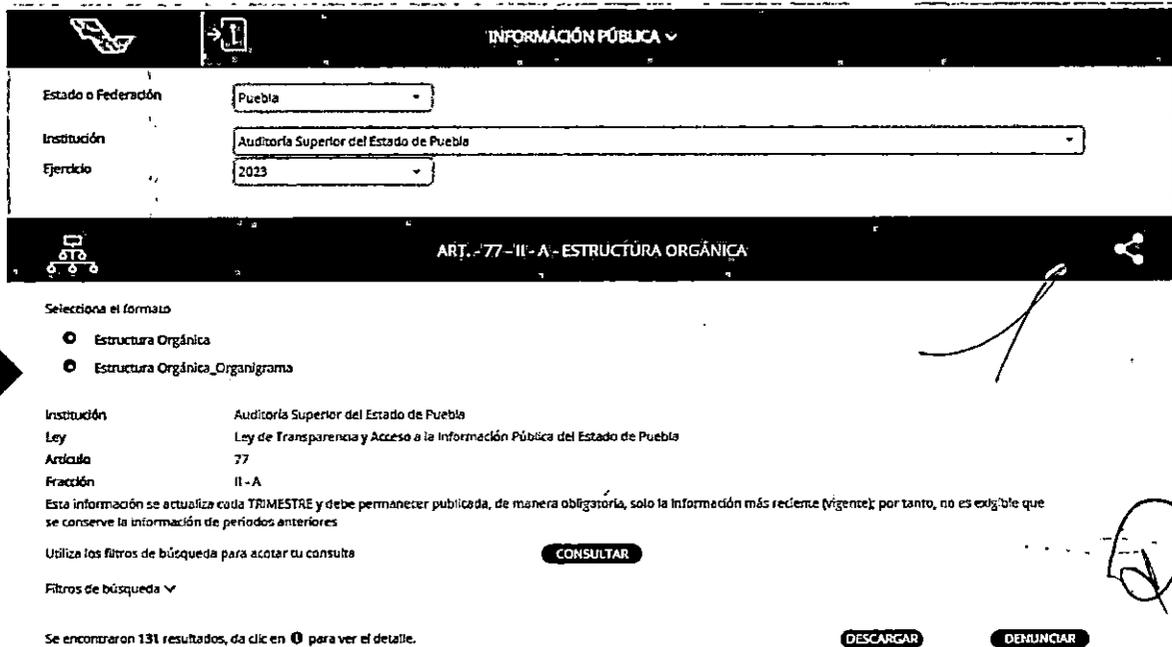


8) Seleccione el "Filtro de búsqueda" y posteriormente deberá colocar el ejercicio 2023, así como, colocar en el apartado denominación del área "Dirección de Fiscalización Municipal" y en el apartado de Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género) lo siguiente: Coordinador (a) de Módulo, una vez registrada la información se dará clic en el apartado "Consultar", acto seguido, se presentará un registro, debiendo dar clic en "Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso", en el cual podrá descargar el documento denominado "Perfil de puesto", del cargo referido, el cual describe las actividades a desempeñar por la persona servidora pública Luisa Liduvina Camarena Fernández, quien ocupa dicho cargo.



De esta manera se desplegará la información.

Una vez consultada la información de las funciones que desempeña la Coordinación de Módulo adscrita a Fiscalización Municipal, podrá consultar el Organigrama donde podrá identificar dicha unidad administrativa dentro de la estructura, para ello, deberá continuar a partir del punto 7) de la contestación del punto dos y cuatro de la presente solicitud, deberá seleccionar la opción "Estructura Orgánica_ Organigrama" y dar clic.



Posteriormente, se desplegará un registro, al cual deberá dar clic, y en seguida consultar el "Hipervínculo al organigrama completo" a fin de que pueda descargar el Organigrama de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Asimismo, en aras de atender todos los requerimientos vertidos en su solicitud, por cuanto hace al punto tres, se hace de su conocimiento que la persona servidora pública "Luisa Liduvina Camarena Fernández", en el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento al artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, genera un documento denominado declaraciones de situación patrimonial y de intereses, mismo que se encuentra en versión pública, en ese sentido, para mejor proveer, se adjunta la siguiente liga electrónica donde podrá consultar la información referida:

https://www.auditoriapuebla.gob.mx/area_auditoria/Direccion_General_Administrativa/Admon_Personal/Declaraciones2024/INICIO/LuisaLiduvinaCamarena_Inicial.pdf

por cuanto hace al punto cinco, se informa que, el personal que es contrata para una vacante desocupada dentro de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, pasa por un proceso de selección de perfil, de acuerdo a las necesidades del puesto, es decir; dentro del documento denominado perfil de puestos se especifican las características mínimas que el personal aspirante deberá cumplir, una vez que se hayan seleccionado a las personas adecuadas al puesto se hace una entrevista de trabajo y si bien cumple con el perfil de puesto es finalmente contratada.

Finalmente, en términos de los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Usted tiene derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla o ante esta Unidad de Transparencia, por cualquiera de las causas previstas en la misma Ley." (Sic)

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expreso como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

"La solicitud que realice no fue contestada conforme a lo solicitado, ya que entré a la página y en el Organigrama que mencionan no aparece la persona, así mismo no viene nada del proceso de como fue contratada, prácticamente me enviaron a revisar algo inexistente, por lo que estoy inconforme." (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día doce de abril de dos mil veinticuatro envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes

términos:

"INFORME CON JUSTIFICACIÓN

"Que estando en tiempo y forma legal, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 175, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, manifiesta: ...

SEGUNDO: Ahora bien, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, que le asiste al hoy recurrente, este Sujeto Obligado, con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, dio alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número **210425124000038**, mediante correo electrónico oficial transparencia@AUDITORIAPUEBLA.GOB.MX, al correo del solicitante (medio que proporcione el solicitante hoy recurrente para recibir notificaciones), tal y como se advierte de las copias certificadas identificadas como anexos **6 y 7**, misma que, a su literalidad prevé, lo siguiente:

...
Luego entonces, es oportuno señalar que, de lo actuado, se demuestra que este Sujeto Obligado otorgó respuesta a los requerimientos vertidos a la solicitud **210425124000038** y atendió los actos y puntos petitorios reclamados en el presente recurso, en ese sentido en aras de tutelar el derecho humano del solicitante, se puede observar que, con el alcance de respuesta entregado, se aclara al recurrente, de manera precisa la información requerida, por lo que, es importante destacar que con ello, este Sujeto Obligado modificó el acto reclamado, quedando sin materia el presente recurso de revisión.

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

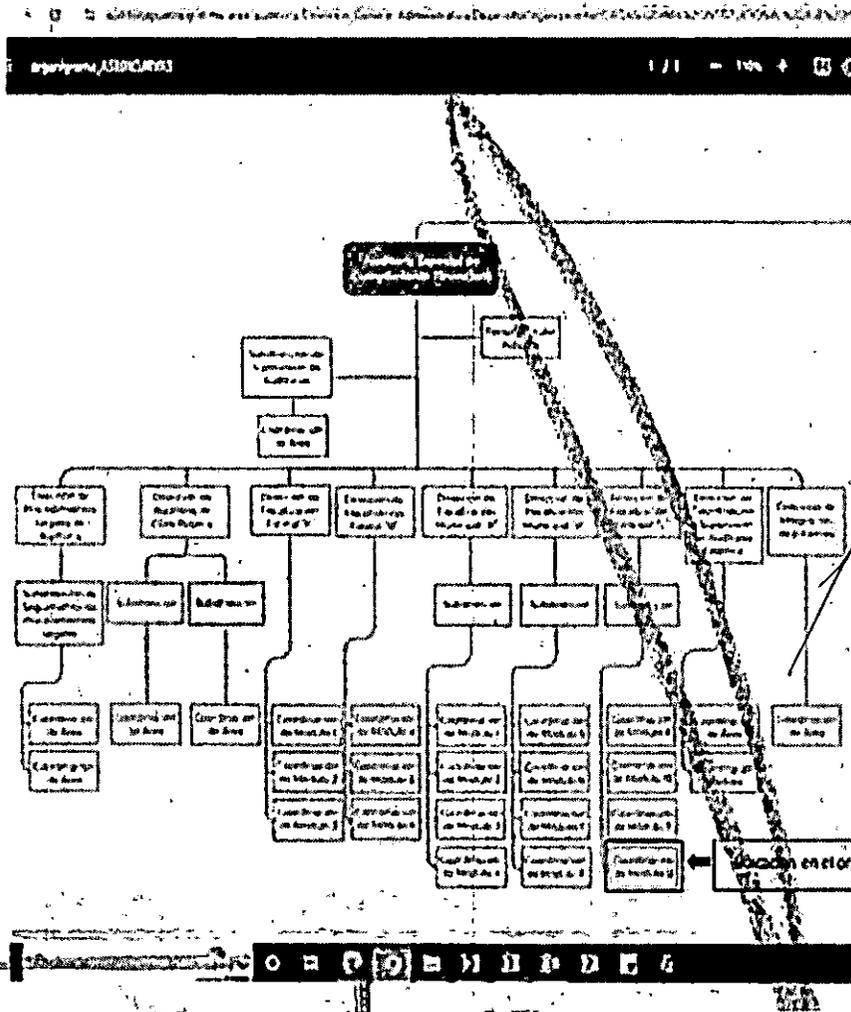
- Oficio número ASE/0578- 24/MM/DGA con atención al requerimiento de información derivado de la interposición del recurso de revisión dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia firmado por la Directora General de Administración. JM
- Alcance de respuesta a la solicitud de acceso folio 210425124000038 de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- Captura de pantalla del correo electrónico de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, remitiendo un alcance a la solicitud de acceso folio 210425124000038 con un archivo adjunto, denominado "ALCANCE RES-038.docx" ①

El alcance de respuesta enviado por correo electrónico de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, dirigido a la persona recurrente, se encuentra en los siguientes términos: MH

En ese sentido, y con la información referida en los párrafos anteriores, la servidora, puede ser ubicada dentro del organigrama con el que se cuenta, representa áreas, no así por nombres, el cual se encuentra publicado en la PNT (https://www.auditoriapuebla.gob.mx/area_auditoria/Direccion_General_Administrativa/De_sempeñoOrganizacional/ORGANIGRAMA%20%20INSTITUCIONAL%20ASE%20PUEBLA.pdf), tal y como se le informó en la respuesta inicial.

<https://www.auditoriapuebla.gob.mx/conocenos/organigrama>

En razón de ello, y como ya se indicó, la C. Luisa Liduvina Camarena Fernández, ocupa el puesto de "COORDINADORA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL "C", adscrita a la Dirección de Fiscalización Municipal "C", por lo que la posición de dicha servidora pública dentro de la estructura orgánica se puede visualizar identificando en el organigrama el rectángulo que representa el puesto "COORDINACIÓN DE MÓDULO 12" (cargo homólogo), mismo que conecta de manera ascendente con "SUBDIRECCIÓN" y a su vez, con "DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL "C", para mejor proveer, se muestra la siguiente imagen:



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0258/2024**
Folio: **210425124000038**

Por otro lado, por lo que hace al rubro de la solicitud, consistente en "Procedimiento de cómo se contrato a esta persona" (Sic), se informa lo siguiente:

Referente a su requerimiento, se hace de su conocimiento que, en apego al Procedimiento de Incorporación del Capital Humano y de manera particular, la contratación de la C. Luisa Liduvina Camarena Fernández, se llevó a cabo de la siguiente manera:

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, cuenta con una bolsa de trabajo, misma que puede ser consultada en el portal de internet <https://www.auditoriapuebla.gob.mx/>, por lo que, la persona en comento, ingresó su Curriculum Vitae (CV) a través de dicha plataforma durante el mes de julio de 2023.

El CV fue resguardado por el Departamento de Desarrollo del Capital Humano y al requerir cubrir una vacante en la Dirección de Fiscalización Municipal "C", fue solicitado un CV que de acuerdo a la experiencia pudiera ingresar, por lo que, dicho documento le fue entregado al área requiriente.

Asimismo, se realizó una entrevista de manera presencial, por la entonces persona titular de la Dirección requiriente, considerando que dicha experiencia podría aportar al área de la futura adscripción, en razón de ello, se instruyó al Departamento de Administración de Personal el ingreso de dicha persona con efectos a partir del 16/08/2023." (Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado, en su ampliación de respuesta señala, que la servidora pública materia de la solicitud de acceso folio 210425124000038, ocupa el **puesto de "Coordinadora de Fiscalización Municipal "C", adscrita** a la Dirección de Fiscalización Municipal "C", insertando como evidencia captura de pantalla de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, fracción XVII referente a *"Información curricular y las sanciones administrativa definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión"*, en el ejercicio dos mil veintitrés, tal como se corroboró al ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia:

1 DETALLE

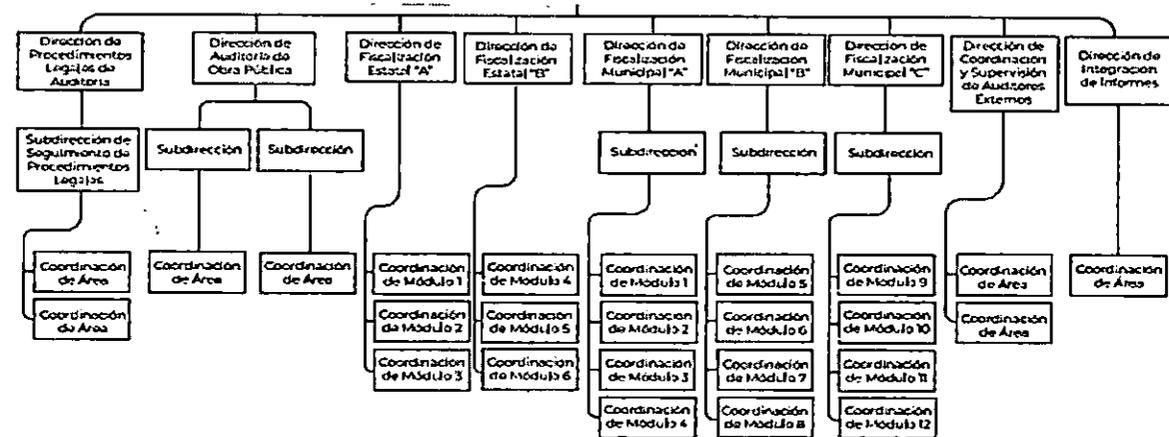
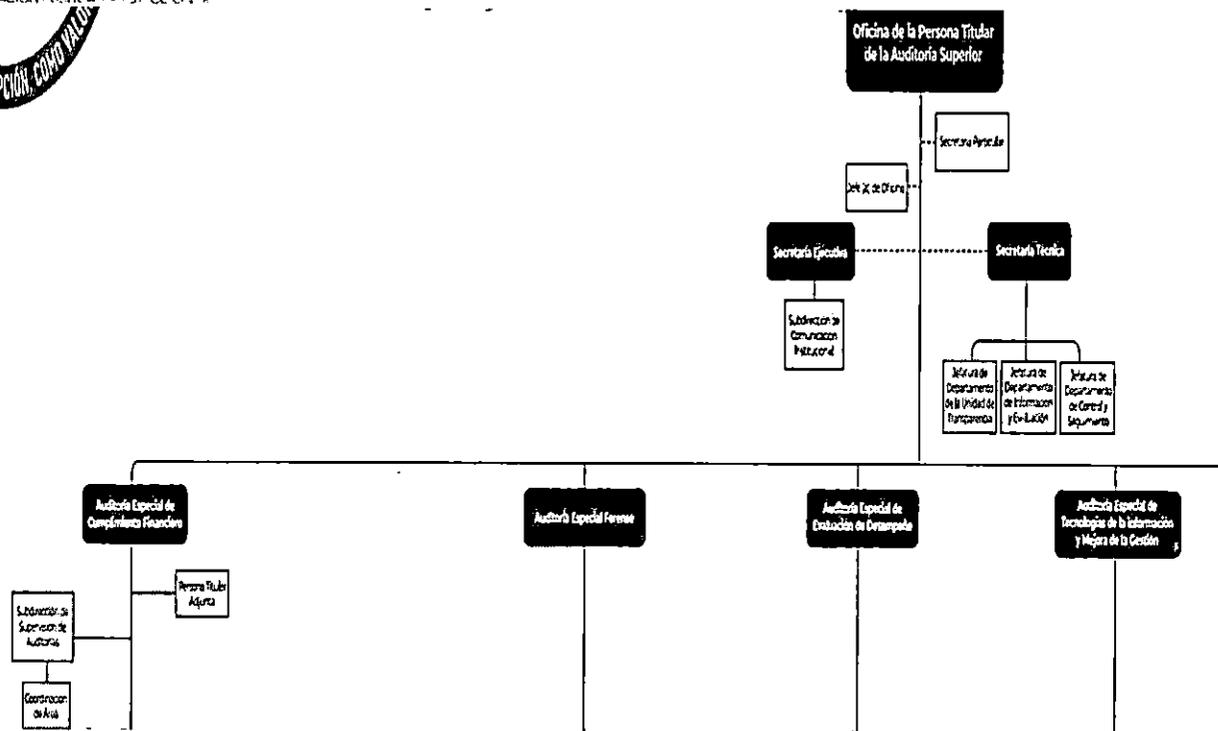
Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2023
Denominación de puesto (Redactados con perspectiva de género)	Coordinadora
Denominación del cargo	Coordinadora de Fiscalización Municipal "C"
Nombre(s)	Luisa Liduvina
Primer apellido	Camarena
Segundo apellido	Fernández
Sexo (catálogo)	Mujer
Área de adscripción	Dirección de Fiscalización Municipal "C"
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Licenciatura
Carrera genérica, en su caso	Arquitectura
Experiencia laboral	Ver detalle
Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)	Consulta la información
Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)	No
Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección General de Administración/ Dirección de Recursos Financieros y Gestión del Capital Humano
Nombre del(a) funcionario(a) responsable de generar la información	Paola Arellano De la Rosa/Juan Carlos Sandoval Ruiz
Fecha de validación	25/01/2024
Fecha de actualización	25/01/2024
Nota	La celda Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción, se encuentra vacía derivado a que ninguna persona servidora pública adscrita a este Sujeto Obligado informa si fue acreedor a alguna sanción administrativa.

Asimismo, la autoridad responsable especificó que, para efecto de ubicar a la citada servidora pública en el organigrama, era necesario mencionar que el puesto de ésta última, era una categoría homóloga a "Coordinación", "Coordinación de Módulo" y "Coordinación de Área", que la estructura orgánica señala áreas y no los nombres de los trabajadores, y finalmente la ubica en la "Coordinación de Módulo 12" que depende de una Subdirección, la cual está adscrita a la Dirección de Fiscalización Municipal "C", y ésta última dependiente de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero tal como se constató del organigrama ubicado en la liga proporcionada por la autoridad responsable

https://www.auditoriapuebla.gob.mx/area_auditoria/Direccion_General_Administrativa/DesarrolloOrganizacional/ORGANIGRAMA%20INSTITUCIONAL%20ASE%20PUEBLA.pdf, misma que al acceder se observa:



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **RR-0258/2024**
 Folio: **210425124000038**



Por último por lo respecto, a la parte de la solicitud referente al procedimiento de cómo se contrató a la multicitada servidora pública, el sujeto obligado indicó la existencia del Procedimiento de Incorporación a Capital Humano, mismo que se siguió de la forma siguiente; en primer lugar la hoy trabajadora ingresó en julio de dos mil veintitrés su

currículum vitae a la bolsa de trabajo de la Auditoría, el cual fue resguardado por el Departamento de Desarrollo del Capital Humano, posteriormente la Dirección de Fiscalización Municipal "C" requirió una vacante solicitando un curriculum, recibiendo el correspondiente a la trabajadora, posteriormente realizó una entrevista con el Titular de la Dirección, el cual consideró su experiencia era adecuada y por último instruyó su ingreso a partir del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Asimismo, corre agregado en autos en copia certificada el correo electrónico enviado por el sujeto obligado a la persona recurrente de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, tal como se muestra:

Transparencia Auditoria Puebla

001

De: **Transparencia Auditoria Puebla**
Enviado el: **viernes, 12 de abril de 2024 02:26 p. m.**
Para:
Asunto: **Alcance de respuesta de la solicitud de acceso a la información identificada con número 210425124000038.**
Datos adjuntos: **ALCANCE RES-038.docx**

Estimado solicitante
PRESENTE

Con relación a la solicitud de acceso a la Información identificada con el número 210425124000038, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la que se desprende lo siguiente:

**Solicito de la manera más atenta la versión Pública de Luisa Liduvina Camarena Fernández Coordinadora de esa dependencia, de los siguiente:*

- 1.-Currículum Vitae
- 2.-Actividades que desempeña en dicha coordinación
- 3.-Versión Pública de algún documento que genera
- 4.-Organigrama de la dependencia y señalar donde se publica esa persona
- 5.-Procedimiento de como se contrató a esta persona* (sic)



Al respecto, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, se informa alcance de respuesta, en los siguientes términos:

Por otro lado, no pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que mediante acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó dar vista, a la persona reclamante, de la respuesta del sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su interés importara; sin embargo, el término que se le otorgó para tal efecto feneció, sin que haya hecho manifestación alguna.

De ahí que este órgano garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa.

Teniendo aplicación, al presente asunto la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 168489, Instancia: Segunda Sala, Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materias(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 156/2008, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, bajo el rubro y texto siguiente:

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, derivado de que el sujeto obligado proporciono la totalidad de la información requerida en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado de manera adecuada la totalidad de la información de interés de la persona solicitante, en la modalidad solicitada en los términos y por las consideraciones precisadas.

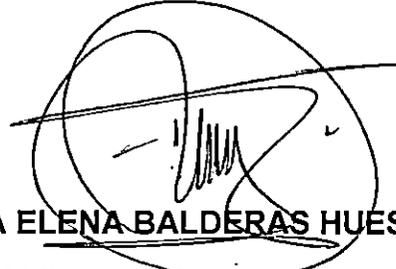
PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la totalidad de la información de interés del solicitante, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

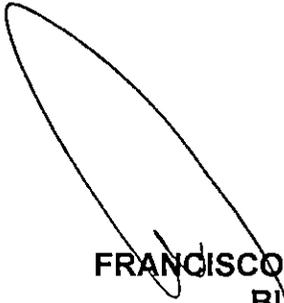
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0258/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

PD3/NLI/MMAG/Resolución